



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 11

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2003-00013-00	ISABEL HERRERA GAONA	ERNESTO RAMOS ARANDA	March/21/2024	Se ordena correr traslado de memorial a demandado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2003-00070-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALCISAR CEPEDA GAMBOA Y OTRA	March/21/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO	2014-00142-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARÍA ESTHER TALERO LÓPEZ	March/21/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2015-00097-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO ULLOA DELGADILLO	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2016-00107-00	BANCO BBVA S.A.	LUCELY ANDREA FORERO OTERO	March/21/2024	Se ordena el desarchivo del expediente y remitir copia a la solicitante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2017-00033-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEISON ALEXANDER SANTAMARÍA	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO	2017-00122-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM RUIZ GRANDAS	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2018-00027-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO Y ROSALBA NIÑO DE BORRAIS	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2018-00060-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON EDUAR GUERRERO RODRÍGUEZ	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	EJECUTIVO	2018-00109-00	MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS	JUANA MARÍA GUIZA DE TORRES	March/21/2024	Se ordena correr traslado de la partición.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO	2018-00145-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO	2018-00149-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDILBERTO GONZÁLEZ HURTADO	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00055-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LIBARDO RIVERA	March/21/2024	Se reconoce personería para actuar y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2020-00123-00	MARÍA ESTHER VARGAS BUSTOS Y OTROS	JACOBO TELLO DIAZ Y OTROS	March/21/2024	Se admite la reforma a la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00077-00	BANCO POPULAR S.A.	LUIS TRASLAVIÑA DUARTE Y OTRO	March/21/2024	Se dispone no dar trámite a la liquidación del crédito presentada y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00138-00	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	March/21/2024	Se ordena requerir al IGAC para que aclare la información suministrada al Despacho.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00161-00	NANCY SÁNCHEZ GAONA	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS	March/21/2024	Se fija fecha para audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147-00	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		March/21/2024	Se accede a solicitud de la parte interesada y se realizan aclaraciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	March/21/2024	Se corre traslado de la contestación presentada por el Curador Ad - litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	VERBAL SUMARIO	2023-00061-00	JAIRO FRANCISCO RUIZ PINZÓN	ROBERTO NOGUERA BONILLA Y OTROS	March/21/2024	Se accede a solicitud de apoderado y se ordena remitir el link del expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00085-00	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN	March/21/2024	Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	VERBAL SUMARIO	2023-00098-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ	March/21/2024	Se repone lel auto de fecha 28 de septiembre de 2023 y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00128-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA	JOSÉ MIGUEL DIAZ RINCÓN	March/21/2024	Se ordena seguir adelante con la ejecución y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00148-00	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA	LEONARDO GUERRERO SALGADO	March/21/2024	Se requiere a la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
25	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2024-00010-00	HENRY GARAVITO ÁVILA	ANDRÉS FERNEY GONZÁLEZ Y OTROS	March/21/2024	Se rechaza de plano la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2024-00012-00	JAIR BETANCOURT RIVERA	LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	March/21/2024	Se admite la demanda y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	EJECUTIVO SINGULAR	2024-00019-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	LUIS HERNANDO GONZÁLEZ SOSA	March/21/2024	Se realiza notificación por conducta concluyente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

March/22/2024



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2003-00013, junto con la comunicación radicada a el 8 de marzo de 2024 por la señora LUZ MARINA HURTADO SUÁREZ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001-2003-00013-00.
DEMANDANTE:	ISABEL HERRERA GAONA.
DEMANDADO:	ERNESTO RAMOS ARANDA.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada el 8 de marzo de 2024 por la señora LUZ MARINA HURTADO SÁNCHEZ, quien hace una relación de los pagos realizados desde el 8 de mayo de 2020 hasta el 14 de abril de 2021 a la señora ÁNGELA MARÍA RAMOS HERRERA.

De la anterior comunicación, teniendo en cuenta que dichos pagos se sumaron a favor del señor ERNESTO RAMOS ARANDA en la liquidación de alimentos realizada por el Despacho el día 2 de mayo de 2022 y esta fue aprobada en auto del 19 de mayo de 2022, es necesario correr traslado del memorial al demandado y requerirlo para que se pronuncie sobre el mismo, para lo cual se le concede un término judicial de cinco días.

Para tal efecto, por secretaria librese oficio informando al señor ERNESTO RAMOS ARANDA del presente auto, explicando el trámite que debe realizar.

Obtenida la respuesta o vencido el termino regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6af59f52b9803661ff4246d692e6104a508f2505eb7513c6a7285841d72931**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2003-00070-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO No.: 156864089001 2003 00070 00. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADOS: JOSÉ ALCISAR CEPEDA GAMBOA Y OTRA.
--

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por el abogado LUIS ENRIQUE TÉLLEZ mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica VERINCO S.A.S. por parte de LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA quien funge como Coordinadora de Cobro Jurídico – Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Ahora, sería del caso entrar a reconocer personería para actuar, si no es porque de los documentos aportados no se observa la Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa VERINCO S.A.S. a través del cual se pueda corroborar la calidad de representante legal del solicitante.

Por lo anterior, se le requiere para que radique la documentación necesaria, por secretaría remítanse los oficios pertinentes al correo luise711@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc73f35aaaa21ad199b339119bf68c8bd70c2923259c0957ffcbeb555ae2955**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2014-00142-00, junto con memorial presentado el 1 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2014 00142 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA ESTHER TALERO LÓPEZ.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió al abogado CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be719221ee6366b386fc1b88a58f5f677f45cfa9636c402a2914295fafebc8d**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2015-00097-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2015-00097 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO ULLOA DELGADILLO.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f249b2edee315f0ec0a4335475e4297891ec6f9758076c1d8812613026e2af4c**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la solicitud elevada el 21 de marzo de 2024 dentro del proceso de Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00107-00. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO:	156864089001 2016 00107 00.
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	LUCELY ANDREA FORERO OTERO

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que la señora LUCELY ANDREA FORERO OTERO presentó una solicitud de desarchivo del expediente de la referencia, toda vez que necesita copia de los oficios que solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Al respecto, en el presente caso se observa que según el libro radicator del Despacho el proceso No. 156864089001 2016 00107 00 es un proceso ejecutivo hipotecario que actualmente se encuentra archivado en la caja No. 2 del archivo civil del año 2017.

Por lo anterior, se solicitará que por la secretaría del Juzgado se proceda al DESARCHIVO del mismo y se remita copia al correo electrónico casterly1@gmail.com, del auto de fecha 30 de noviembre de 2017 a través del cual se decretó la terminación por pago total de la obligación y de los oficios remitidos en su momento a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb53558a714d3a2063c4920bf0a94b16615b9458951193f429429e2790997bd**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00033-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2017 00033 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEISON ALEXANDER SANTAMARÍA.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0757fe777ab9c537f5197ebbf406d1703d09fde676d561e30917bdaf8b756f4**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00122-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2017 00122 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM RUIZ GRANDAS.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dbc2fdea41e5d6282a8ca4f15d8c8375712cc97c4735a96f583207f5c0fc14**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00027-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2018 00027 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA BORRAIS NIÑO Y ROSALBA NIÑO DE BORRAIS.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be78e774d34dd8324d7fb9539383240d79d20787ae6d3482d845726329df6cfa**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00060-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2018 00060 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON EDUARD GUERRERO RODRÍGUEZ.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0056d95efb2ddd4aa3b531f77d876ddfec6476ee2dc11aa59f24d05ab0ef89**

Documento generado en 21/03/2024 06:48:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión bajo el No. 2018-00109-00, teniendo en cuenta el escrito presentado por el Partidor el día 13 de marzo de 2024. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN
RADICADO:	156864089001 2018 00109 00.
HEREDEROS DTES:	MARTHA LUCÍA TORRES GUIZA Y OTROS.
CAUSANTE:	JUANA MARÍA GUIZA DE TORRES.

Santana, Boyacá veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente al Trabajo de Partición presentado por la Dra. MARTHA YANNETH DIAZ GUIO, en calidad de Partidora y se dispone en consecuencia con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del C.G. P. correr TRASLADO de la partición por el término de CINCO (5) DÍAS a todos los interesados, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento a las mismas.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75377f51ccc215aa2c95874c05d8cd87f21831a979d33306a16c67a160a75d4**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00145-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2018 00145 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON ARLEY VILLAMIZAR MORA.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c94163bac9c94c802718cefc9c6c4ecb03889ec18260b0a135ce0840a62f91**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2018-00149-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2018 00149 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDILBERTO GONZÁLEZ HURTADO.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial impetrado por la abogada LINA MARCELA MORENO MESA mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, una vez verificada la calidad de abogada en la página del Consejo Superior de la Judicatura, se RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.607.214 y T.P. No. 192.324 del C.S. de la J. como nueva apoderada judicial la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por secretaría remítase el link del expediente a la doctora LINA MARCELA MORENO MESA al correo electrónico linamorenoabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f06ecfb980d74abaee098a94bd273b23acce98bee024c5b97595fc289f91586**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00055-00 junto con el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2020 00055 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LIBARDO RIVERA.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el abogado CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY mediante el cual informa que le fue otorgado poder especial, amplio y suficiente por parte de DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA quien funge como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se RECONOCE personería al doctor CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.844.456 y T.P. No. 165.159 del C.S. de la J. como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Por último, se autoriza para que por medio de la secretaria del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico gestionconfianza2013@gmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094b17f21683993cfe63e4af5323bd7615650d13dec5f79f7e9f02f1db31e934**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia radicado con el No. 2020-0123, con memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2020 00123 DEMANDANTES: MARIA ESTHER VARGAS BUSTOS Y OTROS DEMANDADOS: JACOBO TELLO DIAZ Y OTROS</p>

Santana, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente los memoriales presentados por el apoderado de los demandantes para los efectos pertinentes.

En cuanto al registro fotográfico de la valla se tiene por cumplido dicho requisito respecto de los predios aportados, ahora como quiera que se informa y se verifica con las fotografías que se instaló valla en cada uno de los predios de menor extensión pretendidos con la demanda, se dispondrá con la aceptación de la reforma de la demanda se adjunte al proceso el registro fotográfico de la valla instalada en el predio de menor extensión que pretenden los señores FELIX ANTONIO FANDIÑO QUITIAN y ANA EUGENIA PERALTA DE FANDIÑO.

Así las cosas, y de conformidad al escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante, en donde adiciona dos demandantes, una pretensión y unos hechos, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 93 del C. G. P., el cual indica que se podrá reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y conforme reglas específicas; es así que verificado el expediente se determina que: en primer lugar no se ha señalado fecha de audiencia y en segundo lugar la reforma solicitada se incluye dentro de la regla determinada en el numeral 1 del precitado artículo 93.

En consecuencia acéptese la reforma de demanda presentada por la parte demandante sobre la adición de dos demandantes, que se incluyen dentro de las pretensiones primera y segunda y la adición en el acápite de hechos referente al sujeto procesal (demandantes) adicionado, de los cuales ya obra poder dentro del

expediente otorgado al profesional de derecho que presenta el escrito de reforma de demanda.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma de demanda presentada a través de apoderado por el apoderado de la parte demandantes, en consecuencia acéptese la adición de los demandantes FELIX ANTONIO FANDIÑO QUITIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.240.931 y ANA EUGENIA PERALTA DE FANDIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.040.738, la adición de estos dos sujetos procesales en las pretensiones primera y segunda del escrito de reforma de demanda y la adición del literal H del acápite de hechos del escrito de reforma de demanda, en consecuencia se modifica el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de junio de 2021, el cual queda de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITASE la anterior demanda y reforma de demanda de pertenencia, presentada a través de apoderado por JOSE SEGUNDO POVEDA, MARIA MYRIAM TORRES WANDURRAGA, ANACIDIA TELLEZ DIAZ, BLANCA CECILIA GARCÍA, TEODOLINDO TELLO FONSECA, PEDRO ANTONIO TELLO DIAZ, MARÍA ESTHER VARGAS BUSTOS, YULIZA SAAVEDRA VARGAS, FELIX ANTONIO FANDIÑO QUITIAN y ANA EUGENIA PERALTA DE FANDIÑO en contra de JACOBO TELLO DIAZ, JOSÉ SEGUNDO POVEDA, MARIA TORRES WANDURRAGA, MARIA ESTHER VARGAS BUSTOS, CARMEN JULIA BUITRAGO, JOSÉ OMAR DIAZ, EDGAR ORLANDO GONZALEZ DIAZ, ERIBERTO GONZALEZ DIAZ, NANCY GONZALEZ DIAZ, MELBA LIBIA TELLEZ, DORIZANA PINEDA VIUDA DE DIAZ EN CALIDAD DE USUFRUCTUARIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista en el artículo 25 del C.G.P. en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procedimental.

SEGUNDO: Notificar el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada en los términos ordenados en el auto de fecha 17 de junio de 2021 (auto de admisión).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso el registro fotográfico de la valla que se instale en el predio de menor de extensión pretendido por los demandantes FELIX ANTONIO FANDIÑO QUITIAN y ANA EUGENIA PERALTA DE FANDIÑO, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de junio de 2021.

CUARTO: EMITASE y tramítase nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral OCTAVO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de junio de 2021, en donde se incluya como demandantes también a los señores FELIX ANTONIO FANDIÑO QUITIAN y ANA EUGENIA PERALTA DE

FANDIÑO. Por secretaría cúmplase y remítase copia del oficio en PDF al correo electrónico del apoderado de los demandantes para su conocimiento y las cargas que sean de su parte.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRÉS RUÍZ PINZÓN, portador de la T.P. No. 230.314 para actuar como apoderado de los demandantes FELIX ANTONIO FANDIÑO QUITIAN y ANA EUGENIA PERALTA DE FANDIÑO, en los término y para los efectos del poder conferido obrante en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6ed90977df7ae739067d01536a11a488d06ee5665234ab785aeb02fb814433**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2021-00077, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2021 00077 00 DEMANDANTE: BANCO POPULAR DEMANDADOS: LUIS TRASLAVIÑA DUARTE Y OTRO</p>
--

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente para los fines pertinentes el memorial que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado.

Así las cosas y como quiera que se indica por el profesional del derecho que no existe ni pago ni desistimiento de los interés de plazo solicitados por la entidad demandante, se advierte que frente a la liquidación de crédito presentada por la entidad demandante y que obra a folio 22 del expediente digital, se dispone no darle trámite a la misma con el respectivo traslado, toda vez que no tuvo en cuenta en legal forma el mandamiento de pago dictado dentro del proceso el 24 de junio de 2021, toda vez que excluyó la suma correspondiente a los intereses de plazo por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.781.105.00).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para rehaga la liquidación nuevamente y la presente atendiendo lo mencionado en el presente auto y al mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, firmado por el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

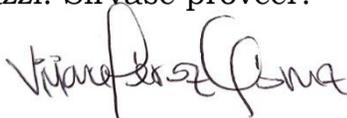
Código de verificación: **59c1b0a4264ccd01a27b21e9449c01ba409b173b416af88b12e60400d4366b9c**
Documento generado en 21/03/2024 06:49:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00138-00, junto con la respuesta radicada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2021 00138 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida el 27 de febrero de 2024 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, radicada con el No. 2603DTBOY-2024-0002719-EE a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá, informó que de acuerdo a lo revisado en la base de datos en el Sistema Nacional Catastral el folio de matrícula 083-4382 no está inscrito y que para poder realizar la inscripción del folio 083-4382 se hace necesario allegar la Escritura Pública del predio con folio de matrícula inmobiliaria 083-4382 y el Plano de levantamiento topográfico georreferenciado al sistema de coordenadas magnas sirgas debidamente firmado por el profesional con matrícula profesional.

Ahora, previo a requerir a la parte interesada para que allegue la información requerida por la entidad, se hace necesario requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que aclare la información que está dando al Despacho, teniendo en cuenta que el inmueble sobre el cual se solicitó le sea asignada una cédula catastral es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-43382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, propiedad del señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.755 y no el que ellos mencionan en la respuesta.

Por secretaría, envíense los oficios pertinentes a la entidad con el fin de que esta realice la aclaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479f5d861dbc431625159ec23966a1295b06d7744863fb87c4e1e0a6958fa510**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia radicado con el No. 156866089001 2021 000161, informando que venció término de traslado en silencio, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156866089001 2021 00161 DEMANDANTE: NANCY SANCHEZ GAONA DEMANDADOS: LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO Y OTROS</p>

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede y como quiera que venció en silencio el término de traslado de la aclaración de dictamen pericial decretado mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se dispone la aprobación del mismo.

Conforme a lo anterior se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, así las cosas y como quiera que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en audiencia de fecha 21 de noviembre de 2023 se viabiliza la continuación de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia se fija como fecha y hora para continuar con el trámite de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Audiencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se disponga por el Juzgado, por la secretaria del Juzgado remítanse los link de participación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de una de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho de la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual las fallas en el servicio de internet para conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237bfef1605347d1071c5fe3a59b8375523ff305dcf14a34ec63a59592a9b5f8**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00147-00, informando que la señora DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ PINZÓN radicó solicitud. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. RADICADO: 156864089001-2022-00147-00.
--

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se allega el expediente y se pone en conocimiento de las partes la solicitud radicada el 28 de febrero de 2024 por la señora DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ PINZÓN, a través de la cual: (i) indica que a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre su última solicitud; (ii) no ha sido notificada en debida forma del proceso y (iii) solicita le sea remitido el link del expediente para revisar las actuaciones surtidas al interior del mismo.

Al respecto, se autoriza para que por secretaría se remita el link del expediente al correo electrónico emilianohernandez3300@gmail.com; así mismo, se aclara que teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral SEXTO de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2023 las partes que no asistieron a la audiencia virtual fueron notificadas a través del estado No. 42 el día 26 de octubre de 2023 y finalmente, se le informa que sobre su anterior solicitud el Despacho se pronunció a través del auto de fecha primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) notificado en estado No. 3 del dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), remitiéndosele el oficio civil No. 096 el día 14 de febrero de 2024 al correo electrónico kilianhernandez248@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95d2fbf15eb0ecdb03a0027e9fdeeff100a0e8ecb9956e0f025e4c54c04f5f**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2023-00039-00, junto con memorial presentado el 20 de marzo de 2024 por el abogado designado como curador ad-Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTINENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00039 00.
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTROS.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, Boyacá veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente la contestación realizada por el Curador Ad-Litem doctor CÉSAR OSVALDO BLANCO JIMÉNEZ en representación de los demandados herederos indeterminados de FERRER RUIZ y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre los bienes inmuebles de menor extensión denominados “lote 1”, “lote 2”, “lote 3”, “lote 4” y “lote 5”, que hacen parte del de mayor extensión denominado “lote de terreno”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-1409 ubicado en las veredas San Pedro del municipio de Santana – Boyacá y San Jacinto y Chapa del municipio de San José de Pare - Boyacá.

El documento, se deja en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Vencido el término de traslado del Curador, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8924a472364135c6caa9094059f82eaf7cbaf14a1b5c176fdc5dbd068dfa5935**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00061-00, junto con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 1 de marzo de 2023. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO.
RADICADO:	156864089001 2023 00061 00.
DEMANDANTE:	JAIRO FRANCISCO RUIZ PINZÓN
DEMANDADO:	ROBERTO NOGUERA BONILLA Y OTROS

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual solicita se remita copia de la actuación radicada por el señor ROBERTO NOGUERA BONILLA a efectos de conocer los documentos, razones y argumentos para solicitar el amparo de pobreza.

Por lo anterior, se accede a la solicitud y se autoriza para que por medio de la secretaría del Despacho se envíe el link del expediente al correo electrónico andresr156@hotmail.com por el término de cinco (5) para la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6eb6eb0a11a2f9f5aa0c527b7a2ad91dbb1ee8f0078a9907a1c027c3eeb563f**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2023-00085-00, junto con memorial presentado el 20 de marzo de 2024 por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	156864089001 2023 00085 00.
HEREDEROS DTES:	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN.
CAUSANTE:	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN.

Santana, Boyacá veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el MARCELA TÉLLEZ GORDÓN.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la demandante le confirió al abogado EDWIN YALIAN ALARCÓN ÁVILA.

Se requiere a la señora MARCELA TÉLLEZ GORDÓN para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite de sucesión y liquidación de sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88009dd5c1b219d8374fbb48b1a3cb8cf27e9897d6f348e78d1fb81752fb8a1**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso declarativo verbal sumario radicado con el No. 156864089001 2023 000, informando que venció el término de traslado del recurso de reposición contentivo de excepciones previas con escrito presentado por la parte demandante, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00098 00 DEMANDANTE: JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ DEMANDADO: JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ</p>

Santana, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del demandado Dr. IVÁN DARIO GÓMEZ FONSECA, en contra de auto de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se admitió la demanda y a través del cual propone dos excepciones previas.

TRAMITE

Conforme al inciso final del artículo 391 del C.G.P. en los procesos verbal sumario los hechos que constituyan excepciones previas deberán alegarse a través del recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, tal y como ocurre en el presente caso con el escrito radicado por la parte demandada el 5 de octubre de 2023.

De las mismas se corrió traslado a la parte demandante con fijación en lista del proceso el 22 de febrero de 2024, según constancia secretarial y si tiene que dentro del término la parte demandante guardo silencio.

SUSTENTACION DEL RECURSO CONTENTIVO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Manifiesta el recurrente en la sustentación los siguientes argumentos:

Indica la concurrencia de dos excepciones previas de la siguiente manera:

1. Falta de Competencia, prevista en el numeral primero del artículo 100 del C.G.P., toda vez que aduce que el domicilio del demandado es en Floridablanca – Santander y no en el Municipio de Santana, luego

conforme a la regla del numeral primero del artículo 28 del C.G.P., sería en ese lugar el Juez competente.

2. Ineptitud de la demanda, prevista en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., toda vez que tratándose de un proceso declarativo no se allegó la prueba respecto a la conciliación prejudicial que hubiera realizado el demandante como requisito de procedibilidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 220 de 2022, ya que revisado el libelo demandatorio no se está en ninguna de las circunstancias de excepción a este trámite, ni por la naturaleza del proceso ni por falta de desconocimiento del domicilio del demandado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación ante las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo Juez o Magistrado que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno.

A su turno el propósito de las excepciones previas radica en el saneamiento inicial de un litigio o proceso, pues las mismas se refieren en su generalidad a fallas o ausencias en el procedimiento o impedimentos procesales y no atacan en sí las pretensiones de la demanda, sino que tienden a sanear el proceso.

Realizado el trámite de traslado establecido en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procesal y en atención de la importancia de la cual se enviste las excepciones previas alegadas mediante recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por el apoderado de la parte demandada IVÁN DARIO GÓMEZ FONSECA, de la siguiente manera:

Excepción previa de falta de competencia

La misma se contempla el numeral primero del artículo 100 del C.G.P., es así que para la verificación de la competencia del proceso declarativo de la referencia y por el cual se admitió demanda se dio aplicación a las normas que regulan el tema, esto es el artículo 17 en su numeral primero del C.G.P. que determina como competencia de los Jueces civiles municipales en única instancia a todo proceso contencioso de mínima cuantía, el artículo 28 en su numeral 3 que en relación a la competencia territorial advierte que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita y el artículo 26 del mismo estatuto procedimental que indica las reglas para la determinación de la cuantía, en donde en el numeral 1 expresa la regla general al valor de todas las pretensiones.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente se tiene que conforme como se alega en la excepción por falta de competencia, el factor territorial que debe aplicarse en el presente proceso es el dispuesto en el numeral primero del artículo 28 del C.G.P., esto es por el lugar del domicilio del demandado.

Lo anterior es así en la medida que revisada la naturaleza del proceso y sus pretensiones, se advierte que el mismo es un proceso que pretende la declaración de la existencia de un negocio jurídico entre las partes y con ello el pago de unas obligaciones debidas por dicho negocio, con lo anterior es claro que para el momento de presentación de la demanda no es posible hacer uso del factor dispuesto en el numeral tercero del artículo 28 del C.G.P., pues no se ha declarado la existencia del negocio jurídico y de allí los factores que del mismo se derivan como el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Conforme a lo anterior al demandante solo le quedaba como fueron territorial el domicilio del demandado dispuesto en el numeral primero del artículo 28 del precitado estatuto procedimental, que para el caso resulta ser el Municipio de Floridablanca – Santander.

De acuerdo a lo anterior se concluye la prosperidad de la excepción previa planteada y ello conllevará a la remisión por competencia de la precitada demanda al Juez competente, esto es el Juez Civil Municipal del Municipio de Floridablanca - Santander

Así las cosas y ante la falta de competencia de este Juzgado por sustracción de materia no se hace necesario el análisis de la otra excepción previa planteada por el demandado, esto en la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, pues será el Juez competente quien proceda a realizar la calificación de la demanda.

Conclusión

Con la prosperidad de la excepción previa de falta de competencia, hay lugar a la revocación del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 admisorio de la demanda, para en su lugar disponer la remisión de la misma por competencia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, ante la prosperidad de la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA y de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REVOCAR el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el cual queda de la siguiente manera:

El señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ a través de apoderado presenta demanda declarativa en contra del señor JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ.

Del estudio realizado al libelo demandatorio, se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que según se establece en el No. 1 del Art. 28 del C. G. C. en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...), el cual en el presente caso y según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda se encuentra en el Municipio de Floridablanca del Departamento de Santander.

Ahora bien, en cuanto al factor de competencia dispuesto en el numeral 3 de la precitada norma para el caso en concreto y atendiendo la naturaleza y pretensiones de la demanda no existe un negocio jurídico del cual ya se haya declarado su existencia para del mismo derivar el lugar del cumplimiento de la obligaciones como factor de competencia.

Por lo anterior salvo mejor criterio se considera que para el presente caso no es posible dar aplicación el No. 3 del artículo 28, quedando como cláusula de competencia la dispuesta en el numeral primero del precitado artículo.

Conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana no es destinatario del fuero de competencia en el presente caso, pues el domicilio de la parte demandada no es el Municipio de Santana - Boyacá sino el Municipio de Floridablanca - Santander, por lo que se remitirá la demanda al Juez competente de ese lugar que atendiendo la cuantía es el Juzgado Civil Municipal de Floridablanca – Santander (reparto).

Por lo anterior, en virtud del art. 90 del C. G. P., se dispone rechazar la presente demanda y consecuentemente remitirla por competencia al Despacho Judicial correspondiente, para lo de su conocimiento.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA presentada por el señor JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- REMITIR por competencia la precitada demanda al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER junto con sus anexos a través de medio digital. Por secretaría dese cumplimiento, previas las constancias del caso.

TERCERO: NOTÍFIQUESE el presente auto por Estado.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

QUINTO: Cumplido lo ordenado procédase al archivo del expediente de la referencia. Por secretaria dese cumplimiento, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07b8f73a136c8e2c8e7e3a9a903b3edf6e292f5e1f056334ea6ca2357e8708**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de alimentos No. 2023-00128-00, informando que el demandado fue notificado en la secretaría del Juzgado el día 28 de febrero de 2024 y guardó silencio, de igual manera con memorial presentado por el apoderado de la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 156864089001 2023 00128 00 DEMANDANTE: MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA DEMANDADO: JOSE MIGUEL DÍAZ RINCÓN</p>

Santana, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2024, así las cosas se tiene que para el caso en concreto el demandado JOSE MIGUEL DIAZ RINCÓN surtió diligencia de notificación personal en la secretaria del Juzgado el día 28 de febrero de 2024, la cual se procede a tener en cuenta, habida cuenta que la notificación surtida por medio digital para dicha fecha aún no se encontraba subsanada.

Ahora como quiera que el demandado guardo silencio dentro del término de traslado, se continúa con el trámite procesal respectivo con decisión de seguir adelante la ejecución.

Es así, que revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que la señora MARIA CAMILA FONTECHA GUIZA, obrando en representación de su hijo menor de edad S.E.D.F. a través de apoderado presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JOSÉ MIGUEL DÍAZ RINCÓN, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias fijadas por Comisaria de Familia.

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por las cuotas alimentarias causadas, incrementos de cuotas alimentarias, valor de mudas de ropa, demás cuotas y valor de mudas de ropa que se sigan causando y los intereses moratorios legales acordes a la literalidad del título ejecutivo y las pretensiones de la demanda.

El demandado de conformidad al numeral 5 del artículo 291 del CGP, se presentó en la secretaría del Juzgado el día 28 de febrero de 2024 quedando notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra del señor JOSE MIGUEL DIAZ RINCÓN, siendo vinculado en debida forma sin que dentro del término legal objetara por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del menor de edad este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Válido resulta exponer que el documento que se presenta como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de un acta de conciliación para fijación de cuota alimentaria dada por la autoridad para el caso, esto es la Comisaria de familia conforme al Código de Infancia y Adolescencia.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberá condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado JOSE MIGUEL DÍAZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.642.364, conforme al mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d4055b3b05f48358c118d08fd0c99378ac83a6ae20049880e6efc94e7308a8**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00148-00, junto con memorial presentado el 28 de febrero de 2023 por el demandante. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2023 00148 00.
HEREDEROS DTES:	GERMÁN SAAVEDRA GUIZA.
CAUSANTE:	LEONARDO GUERRERO SALGADO.

Santana, Boyacá veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la parte demandante mediante cual soporta la constancia de entrega de la notificación personal realizada al señor LEONARDO GUERRERO SALGADO.

Ahora, sería del caso estudiar la notificación personal realizada, no obstante, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2024 en el sentido que no se han allegado al Despacho los documentos que se le notificaron al demandado debidamente cotejados.

Se recuerda que, para el estudio de la notificación personal, en cumplimiento al numeral tercero del artículo 291 del CGP la parte interesada deberá demostrar al Juzgado que se remitió la comunicación informando al demandado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y este requisito no se observa en los documentos allegados en los memoriales del 6 y 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bd49373a4f33dfb7d52fe5b69884e04ab1520125f0561dbaa4441d7c0ebf1b**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho la demanda reivindicatoria de dominio a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2024 00010, con memorial de subsanación, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICADO: 156864089001 2024 00010 00
DEMANDANTE: HENRY GARAVITO AVILA
DEMANDADOS: ANDRES FERNEY GONZALEZ Y OTROS

Santana, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda reivindicatoria de dominio presentada por HENRY GARAVITO AVILA, a través de apoderado en contra de los señores ANDRES FERNEY GONZALEZ, MARÍA ELIZABETH RIOS GORDON y LUZ DARY GORDON, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 8 de febrero de 2024, concediéndose un término de cinco (05) días para subsanarla.

Dentro del precitado término se tiene que el apoderado del demandante presento escrito de subsanación, sin embargo revisado el mismo se evidencia que no se subsana en debida forma la demanda, toda vez que se continua con la imprecisión en la sumas solicitadas como pretensión TERCERA de la demanda y las valuadas a través del acápite del juramento estimatorio de la demanda.

Nótese que en la precitada pretensión se solita el cobro de las sumas de \$8.000.000.00 por concepto de arriendos y \$2.000.000.00 por concepto de cosechas, estos dos ítem por ser frutos civiles y naturales dejados de percibir, luego serían por lucro cesante y la suma de \$8.000.000.00 por concepto de perjuicios por lucro cesante, es decir una nueva petición bajo el mismo concepto de perjuicio.

Ahora, en el acápite del juramento estimatorio se refiere al daño emergente por gastos de honorarios, costos del proceso y otros por \$8.000.000.00, suma no peticionada en la pretensión de la demanda y de igual manera a la suma de \$4.000.000.00 por frutos civiles dejados de percibir, de la cual indica que se solicita como daño emergente, cuando los mismos serían por lucro cesante y en todo caso no está tampoco en consonancia con la pretensión de la demanda y finalmente se juramenta la suma de \$8.000.000.00 por lucro cesante en atención a la falta de disposición del inmueble para su venta, suma que no se incluye en las pretensiones de la demanda.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Por lo anterior se concluye que pese al escrito de subsanación continuaron situaciones de confusión que fueron objeto de requerimiento por el Juzgado en auto de inadmisión de la demanda.

Conforme a lo anterior y como quiera que no se subsano en debida forma la demanda, es procedente rechazar de plano la misma sin devolución de anexos habida cuenta que los mismos fueron presentados a través de canal digital.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda reivindicatoria de dominio presentada por HENRY GARAVITO AVILA, a través de apoderado en contra de los señores ANDRES FERNEY GONZALEZ, MARÍA ELIZABETH RIOS GORDON y LUZ DARY GORDON, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado a través de medio digital.

TERCERO: En firme esta providencia archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339b1a6df9ce1210fc3ee206bc5a047ea6f4988dc7fd3bcef531e3585207a6f9**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:04 p. m.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al despacho de la Juez, la presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio radicada con el número 156864089001 2024 00012 00, con escrito de subsanación, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2024 00012 00 DEMANDANTE: JAIR BETNACOURT RIVERA DEMANDADOS: LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS</p>

Santana, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado dentro del término previsto se evidencia que se procedió en debida forma a la subsanación de la demanda por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, se tiene que el señor JAIR BETANCOURT RIVERA a través de apoderado presenta demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio en contra del señor LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y por el lugar de ubicación de los bienes inmuebles.

De conformidad a la cuantía, tramítese como proceso verbal sumario.

Por otro lado y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 88 inciso primero numerales 1, 2, 3 se acepta la acumulación de pretensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la anterior demanda declarativa de pertenencia, presentada a través de apoderado, por JAIR BETANCOURT RIVERA en contra de LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con los artículos 26 y 390 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS “EL RECUERDO” Y “EL CALLEJÓN”, IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-27729 Y 083-8855 RESPECTIVAMENTE UBICADOS EN LA VEREDA SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE SANTANA, en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma respectiva.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado LUIS ALFONSO MORA LÓPEZ del auto admisorio de la demanda de conformidad a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: De la demanda córrase traslado a quienes se presenten en calidad de demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., para que la contesten si a bien lo tienen.

QUINTO: Instálense vallas de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite.

Las vallas deberán contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matricula inmobiliaria) y linderos.

Las vallas deberán permanecer fijadas hasta al momento de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

SEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SEPTIMO: Oficiése a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si los bienes inmuebles objeto del proceso y que se identifican con matrículas inmobiliarias No. 083-27729 y 083-8855 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se encuentran ubicados en una zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

OCTAVO: Oficiése a la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique al Juzgado la naturaleza jurídica de los bienes inmuebles objeto del proceso y que se identifican con matrículas inmobiliarias Nos. 083-27729 y 083-8855 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá.

NOVENO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 083-27729 y 083-8855 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrense oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese los oficios a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia de los oficios en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

DÉCIMO: Reconocer personería al Dr. EDGAR AUGUSTO RINCÓN CHACÓN, portador de la T.P. No. 49.889 como apoderado del demandante JAIR BETANCOURT RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2202cfaf9c5ac7cdd2adecd6d7ea42923d63162e9bce02944245a3850df2f9**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00019-00, junto con el memorial presentado por la parte demandante y la contestación presentada por el doctor JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001-2024-00019-00.
DEMANDANTE:	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ.
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO GONZÁLEZ SOSA.

Santana, Boyacá veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia que antecede, agréguese al expediente los memoriales presentados por las partes.

Ahora, teniendo en cuenta el certificado de entrega de la citación para diligencia de notificación personal emitido por la empresa INTERRAPIDISIMO, junto con sus anexos, se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., en todo caso el demandado no compareció al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal, pero si procedió a constituir apoderado y presentar contestación de demanda, por lo que no es necesaria la notificación por aviso, ya que se verifica la procedencia de la notificación por conducta concluyente del demandado LUIS HERNANDO GONZÁLEZ SOSA, con el otorgamiento de poder efectuado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, agréguese al expediente para los fines procesales la contestación de la demanda presentada por el señor LUIS HERNANDO GONZÁLEZ SOSA a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, se RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO con T.P. No. 71.994 del C.S. de la J. como apoderado del señor LUIS HERNANDO GONZÁLEZ SOSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vencido el término de traslado del demandado, que conforme a la notificación por conducta concluyente comienza a contar en la fecha en que se reconoce personería al apoderado del demandado, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 11 que se fijó el día veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2732bd73c3dfcb9c4d4aec9b732847c4c1ca6c81b83331a0a5b8f7620d291c**

Documento generado en 21/03/2024 06:49:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>